

2. Pintar un paisaje al aire libre, en medidas de 1,10 x 0,80 metros, en el plazo de quince sesiones, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1970 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y otros contra resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, por don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, Magistrados, contra la resolución de este Departamento de 11 de julio de 1968, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto al recurso número 10.680, interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa y Novoa y con estimación de dicho recurso y de los acumulados al mismo, números 10.681 y 10.682, entablados por don Manuel Sánchez Rodríguez y don Armando Agustín Barreda García, todos ellos contra resolución del Ministerio de Justicia de 11 de julio de 1968 por la que se desestimaron los recursos de reposición por ellos promovidos en cuanto a la resolución del propio Departamento ministerial del 15 de marzo anterior, denegatoria de su petición de abono del complemento de destino por razón de la categoría personal que ostentan de Magistrados según lo establecido en el apartado c) del artículo cuarto del Decreto número 74/1967, de 19 de enero, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no se halla ajustada a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes al percibo en el complemento de destino del concepto parcial por razón de la categoría personal de Magistrado con arreglo al número de puntos determinados en el inciso c) del citado artículo cuarto que corresponden a tal concepto, durante los períodos de tiempo siguientes: A don Manuel Gómez-Villaboa Novoa, desde el día 1 de enero de 1967 al 27 de febrero siguiente; a don Manuel Sánchez Rodríguez, desde el 1 de marzo al 23 de mayo, ambos de 1967, y a don Armando Agustín Barreda García, desde el 1 de julio al 1 de septiembre, también de 1967, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se acuerda la clausura de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y la creación de otro de igual clase.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965 por el que se modifica la demarcación judicial y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausura el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondeña, cuyo territorio quedará distribuido entre los partidos judiciales que a continuación se expresan:

a) Los Municipios de Redondeña y Pazos de Borben se anexionan al partido judicial de Vigo, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta población y continuando adscritos al Juzgado Comarcal de Redondeña.

b) Los Municipios de Sotomayor y Porneios de Montes se integrarán en el partido judicial de Pontevedra, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital y quedando adscritos al Juzgado Municipal de Pontevedra.

c) El Municipio de Mos se integrará en el partido judicial de Tuy, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de Porriño.

Segundo.—El día 2 de noviembre próximo comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lugo, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Becerreá y Sarria y los de Paz correspondientes.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción actualmente existente en la citada capital pasará a denominarse número 1.

Tercero.—La clausura del Juzgado a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Una de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Juez.

Cuarto.—Para atender al servicio del nuevo Juzgado a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, se crean, sin que ello implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones ya efectuadas, las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Una de Magistrado.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Magistrado.

Quinto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se crean los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 18 de marzo 8, 21 y 29 de abril, 18 y 30 de mayo y 8 de junio, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA), ubicada en Nijar, provincia de Almería, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por la instalación de una central hortofrutícola.

Empresa «Francisco Moreno Sastre y Salvador Fernández Pachecos», ubicada en Manzanares, provincia de Ciudad Real, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) «Desecación de Productos Agrícolas», por una industria de desecación de heces vínicas a instalar.

Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la nueva ampliación de la central lechera de Gijón.

Empresa «Agraz, S. A.», ubicada en Villafranco del Guadiana, provincia de Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con el Decreto 2655/1964, por la instalación de una planta de atomización de tomate.

Empresa «Sociedad Anónima Letona», ubicada en Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con el Decreto 2225/1968, por la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche.

Empresa «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», ubicada en Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por la instalación de un centro de recogida de refrigeración de leche.

Empresa «Aceites, Vinos y Alcohólos, S. A.» (AVIALBA), ubicada en Villarrobledo, provincia de Albacete, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con el Decreto 2682/1967, de 30 de noviembre, por una planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de granilla de uva a realizar en la fábrica.

Empresa «Cooperativa Lechera Serna», ubicada en Piélagos, provincia de Santander, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de un centro de higienización de leche y derivados lácteos.

Empresa «Productos Lácteos Prebras, S. A.», ubicada en Santa Perpetua de Moguda, provincia de Barcelona, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de su industria láctea.

Empresa «Extruvil S. L.», ubicada en Villavieja, provincia de Castellón, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por la instalación de una central hortofrutícola.

Empresa «Román Cantarero Serranos», ubicada en Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva.

Empresa Sebastián Marcos Alvarez ubicada en Paredes de Nava, provincia de Palencia, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, por la instalación de una industria de fabricación de quesos de leche de oveja.

Empresa «Vinumar, S. A.», ubicada en Tomelloso, provincia de Ciudad Real, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de una planta de obtención de granilla de uva.

Empresa «Degasa Montañesa, S. A.», ubicada en Ampuero, provincia de Santander, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la instalación de una central de recogida y refrigeración de leche.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.862» (FRUTALPI), emplazada en Alpicat, provincia de Lérida, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por la instalación de una central hortofrutícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares que se citan.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 5 de mayo de 1941, y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Directores Escolares. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Primero A) Centros Escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Nanciar de la Oca.—Localidad: Nanciar de la Oca.—Constitución de un Colegio Nacional de carácter Comarcal, formado por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos y dirección sin curso, a cuyo efecto se integran en el mismo, la Escuela graduada constituida por dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, y se crean seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y plaza de Director Escolar sin grado. A su vez se suprimen las unidades escolares siguientes: Escuela unitaria de niños y Escuela unitaria de niñas de Pobes, Escuela mixta de Subijana Morillas, Escuela mixta de Ventas Arbizano, Escuela mixta de Lecillana de la Oca y Escuela mixta de Mimbredo Ancita, todas del Municipio de Ribera Alta; Escuelas mixtas de Ullivarri Viña y Asteguieta, ambas del Municipio de Férnoda; Escuela mixta de Huetto Abajo, del Ayuntamiento de Los Huetos; Escuela mixta de Ollavarre, del Ayuntamiento de Nanciar de Oca, Escuelas mixtas de Mendoza y Estarrona, ambas del Municipio de Mendocas; Escuelas mixtas de Trespuentes y Villodas, ambas del Ayuntamiento de Iruña; Escuelas mixtas de Crispiana, Margarita Uzo, Gomecia, Arfiez y Subijana de Alava, todas del Municipio de Vitoria. Se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda corresponderles a ocupar plaza en la Escuela Comarcal al amparo del Decreto 3069/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ribera Baja.—Localidad: Rivabellosa.—Ampliación de la Escuela Comarcal, que contará con doce unidades escolares (seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas) y dirección con curso. A cuyo efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas y se suprimen las unidades escolares siguientes: Escuelas mixtas de Manzanos y Quintanilla, ambas del Ayuntamiento de Ribera Baja; las Escuelas unitarias de niños y niñas de Berantevilla; las Escuelas mixtas de Mijancas y Santurde, ambas del Ayuntamiento de Berantevilla; Escuela mixta de Almiñón; Escuela mixta de Salinillas de Buradón; Escuelas unitarias de niños y de niñas de Zambrana y Escuela mixta de Berganzo, del Ayuntamiento de Zambrana. Se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda corresponderles a ocupar plaza en la Escuela Comarcal, al amparo del Decreto 3069/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Badajoz

Municipio: Aceuchal.—Localidad: Aceuchal.—Creación de una unidad escolar de niñas en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Soledad», que quedará constituido por doce unidades escolares y dirección sin curso (diez unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos).

Municipio: Medellín.—Localidad: Medellín.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Hernán Cortés», que contará con doce unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos, que funcionarán en locales provisionales.

Municipio: San Vicente de Alcántara.—Localidad: San Vicente de Alcántara.—Ampliación del Colegio Nacional «Ortega